

COMUNICADO Nº 09/2018

Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. Se adecuan distintos aspectos del régimen, se sustituye el nombre del registro fiscal que se utiliza y la forma de acceder para su inscripción

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General N°4198-E

Publicación en B.O.: 31/01/2018

Se comunica que AFIP resolvió modificar la RG 3873 que dispuso la creación de un registro fiscal y diferentes regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, aplicables a la producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y/o bubalinas, a los efectos de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En ese sentido, se destacan las siguientes modificaciones:

1. La solicitud de inscripción en el Registro se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio “Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica” opción “Bovino y Bubalino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina”.
2. Tanto la exclusión del Registro como cualquier otra notificación vinculada con la misma, se notificarán mediante el domicilio fiscal electrónico declarado por el responsable.
3. Cuando se excluya del Registro a un contribuyente por detectarse conductas incorrectas provenientes de controles objetivos, o como consecuencia del estado del contribuyente en procesos judiciales, no solo se informará en el expediente administrativo obrante en la dependencia de la AFIP en la cual el mismo se encuentre inscripto, sino que también se encontrará en el servicio web denominado “Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica”, opción “Consultas”.
4. Respecto del régimen de retención, cuando se trate de sujetos que adquieran hacienda en pie bovina/bubalina con destino a faena o intervengan en tales operaciones como consignatarios/comisionistas, cuando las mismas se realicen con sujetos que no se encuentren incluidos en el “Registro” o que -encontrándose incluidos- no hubieran declarado ante la AFIP una CBU, el importe que surja de las liquidaciones de compraventa de haciendas y carnes bovinas y bubalinas deberá ingresarse en el mismo mes en que se emitió la liquidación pecuaria.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/3/2018.
